

GUIA DE REMISION N° 206 /2012-AG-PEBPT-DE

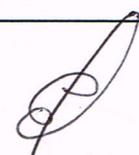
Tumbes, 26 de julio de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 206 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 26 de julio de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero: Declarar improcedente el Reintegro de Asignación Familiar petitionado por el servidor LUIS LOPEZ PEÑA, mediante solicitud S/N de fecha 25 de enero del 2012; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
027

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	26 JUL 2012	11:20	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	26 JUL 2012	5:00p	
ING. LUIS LOPEZ PEÑA	26/07/12	5.00p.m.	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	01 AGO. 2012	12:00p	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 026/2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 26 JUL 2012

VISTO:

Solicitud S/N, de fecha 25 de Enero del 2012; Informe N° 160/2012-AG-PEBPT-ODM-UPER, de fecha 18 de Julio del 2012; Informe N° 0167/2012-AG-PEBPT-ODM-UPER, de fecha 30 de Julio de 2012; Informe N° 383/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 20 de Julio del 2012; y,

CONSIDERANDO:

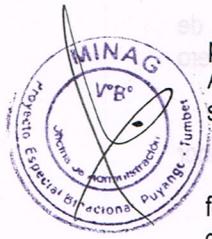
Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura, constituyendo una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, dentro del marco de la Ley; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 25 de Enero del 2012, el peticionante Luis López Peña, en calidad de servidor del PEBPT, solicita la cancelación del Beneficio de Asignación Familiar, correspondiente a los años 2003 y 2007, alegando no haber percibido dicho beneficio; solicitud que reitera en fecha 02 de Julio de 2012, a través del escrito con Registro N° 2243;

Que, mediante Informe N° 160/2012-AG-PEBPT-ODM-UPER, de fecha 18 de Julio del 2012, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT comunica al Jefe encargado de la Oficina de Administración que el servidor Luis López Peña, laboró en el PEBPT durante los años 2003 - 2007; sin embargo con fecha 25 de Enero de 2012 recién presenta solicitud de pago de asignación familiar, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27321, adjuntando el certificado de Remuneraciones y descuento del periodo laborado; asimismo, a través del Informe N° 0167/2012-AG-PEBPT-ODM-UPER, de fecha 30 de Julio de 2012, la Unidad de Personal del PEBPT, alcanza a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, ampliación de la información detallada precedentemente, precisando que resulta improcedente el pedido realizado por el servidor por cuanto ha contravenido lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27321; empero precisa que para mejor proceder es necesario se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión y acto resolutorio correspondiente;

Que, a través del proveído inserto en el Informe N° 160/2012-AG-PEBPT-ODM-UPER, el Jefe encargado de la Oficina de Administración, solicita a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, emita opinión legal respecto al reintegro de Bonificación Familiar solicitado por el servidor;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 25129 - Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de Diciembre de 1989, mediante la cual se regula el derecho que tienen los trabajadores del régimen privado para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, debidamente reglamentada mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990, en cuyo Artículo 4° dispone que el cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el Artículo 1° de la Ley, sobre el Ingreso Mínimo legal vigente en la oportunidad que



Resolución Directoral N° 206 / 2012-AG-PEBPT-DE

corresponda, **siempre que los trabajadores tengan vínculo laboral vigente** y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°). Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años;

Que, a través de la Ley N° 27321 – Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de Julio del 2000, citada por el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, se regulan las acciones por derechos derivados de la relación laboral, las mismas que **prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;**

Que, mediante Informe N° 383/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 20 de Julio del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que el servidor Luis López Peña solicita el pago de su Bonificación Familiar por el periodo Julio del 2003 hasta Julio del 2007, a través del escrito de fecha 25 de Enero de 2012, por tanto se ha determinado que ha transcurrido en demasía el plazo previsto por la Ley N° 27321 – Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral –, esto es, los cuatro años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, consecuentemente la pretensión del servidor ha prescrito; razones por las cuales la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **improcedente** lo solicitado por el servidor, respecto del Reconocimiento de Asignación Familiar;

Que, conforme a los documentos que se citan en los vistos y en mérito a la Resolución Ministerial N° 0214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio del 2012; y con el visado de la Oficina de Administración, y Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Reintegro de Asignación Familiar peticionado por el servidor **LUIS LÓPEZ PEÑA**, mediante solicitud S/N de fecha 25 de Enero del 2012 por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyajgo-Tumbes
[Signature]
Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

025
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

